



ESTUDIO PREVIO

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

Uno de los principales objetivos del proceso de descentralización es mejorar el nivel de vida de los ciudadanos a través de una eficiente prestación de servicios, lo cual depende en buena medida de la calidad de los procesos de planificación y contratación. En este sentido, la planificación como proceso continuo, debe ser asumida de manera responsable por los gerentes públicos en los diferentes momentos de la gestión pública (planeación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas).

Es importante señalar que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Que, la ESE Hospital San Juan de Dios, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Anzoátegui, destinado a prestar servicios de salud.

Que, la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, mediante el Acuerdo 006 de 1999 se transformó el Hospital San Juan de Dios en Empresa Social del Estado, cuyo objeto es la prestación del servicio de salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de las competencias conferidas por la Ley 1448 de 2011 —modificada y prorrogada por las Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024, diseñó y lidera la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado, el cual constituye una de las medidas esenciales de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial para las víctimas del conflicto armado.

Que, con la Política Nacional de Salud Mental 2024–2033 y con la organización de la Red Nacional de Salud Mental establecida en el Decreto 729 de 2025, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado fortalece su modelo de dirección y operación con el propósito de contribuir a la garantía del derecho a la salud física, mental y psicosocial de las víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica.

Que, Las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) de orden departamental o distrital que se constituyan como Centros Regionales de Referencia en Salud Mental, inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), estarán orientadas al desarrollo de actividades especializadas de promoción, prevención, diagnóstico,



tratamiento, rehabilitación e investigación en salud mental. Estas instituciones contribuirán a reducir las barreras de acceso geográficas, económicas y territoriales, así como a fortalecer la pertinencia cultural de las intervenciones en salud mental de acuerdo con las características y necesidades de las poblaciones atendidas.

Que, en concordancia con la Política Nacional de Salud Mental 2024–2033, la Red Nacional de Salud Mental se integrará a las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud (RIITS) y operará a través de tres niveles de articulación: Centro de Referencia Nacional, Centros Regionales de Referencia en Salud Mental y prestadores de servicios de salud.

En este marco, la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado se articulará con las E.S.E. de orden departamental o distrital que cuenten con servicios especializados en salud mental y que se proyectan como Centros Regionales de Referencia en Salud Mental, con el propósito de fortalecer la promoción de la salud mental, la prevención de las afectaciones psicosociales y la atención integral de las víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica. buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las población víctima, así como la garantía del derecho a la salud, dentro de marco ético que permita la dignificación y la recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las graves violaciones a las DDHH e infracciones del DIH, en el marco del conflicto armado de Colombia. El programa presenta Directrices, estrategias y acciones diseñadas para dar cumplimiento a los propósitos de reparación integral a las víctimas, específicamente en lo relativo a las medidas de asistencia y rehabilitación que en el Ministerio de Salud y Protección Social debe coordinar, en articulación con los demás actores de SNARIV, del SGSSS y del sector salud, acorde con las competencias definidas en las leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, 1616 de 2013, 1628 de 2013, 1751 de 2015 y las demás normas que la modifican o sustituyan y los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia. En efecto la atención a las víctimas en el marco del PAPSIVI y la sinergia entre sus componentes es de obligatorio cumplimiento para las entidades prestadoras de salud.

En este sentido el Ministerio de Salud y Protección Social asigna recursos a la ESE hospital San Juan de Dios para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas bajo Resolución 327 del veinticinco (25) de febrero de 2026.

Por lo anterior, y según los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de recursos de dicha resolución páginas 46 y 47, punto 4.1 “Competencias de las E.S.E de nivel primario y entidad territorial que prestarán la atención en salud integral a víctimas del conflicto armado y violencia sociopolítica” indican que:

“ Las E.S.E de nivel primario, receptoras de la transferencia de que trata la Resolución 327 de 2026, deberán desarrollar las acciones correspondientes a la organización de actividades previas al proceso de atención a las personas víctimas del conflicto armado, las cuales contemplan dos (2) procesos a saber i) Alistamiento relacionado con el talento humano; y ii) Alistamiento relacionado con el proceso de atención.

4.1.1 Alistamiento relacionado con el talento humano.



Comprende la disposición de profesionales de las disciplinas requeridas para la conformación de los equipos y la vinculación de Promotores de Salud del Programa. El Equipo de Atención Integral (EAI) estará conformado por talento humano que brindará la atención en cada componente, de la siguiente manera:

a) Atención en salud física y salud mental. Esta atención se brindará con los equipos disponibles en la E.S.E, conformados por: un/a profesional en Medicina, un/a profesional Psicología y un/a profesional en Enfermería y un profesional en Trabajo Social (para el caso de las E.S.E que cuenten con este perfil), quienes brindarán atención en el marco del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del conflicto armado.1 La atención en salud física y mental se garantizará en el marco del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

b) Atención psicosocial: Esta atención se deberá garantizar por parte de la E.S.E de nivel primario priorizada a través de profesionales de Psicología y/o Trabajo Social y/o Desarrollo Familiar (dependiendo de la modalidad), para brindar atención, en el marco de la Estrategia de Atención Psicosocial a víctimas del conflicto armado. El perfil de Psicología atenderá tanto modalidad individual como familiar y los perfiles de Trabajo Social o Desarrollo Familiar atenderán en modalidad familiar”.

Que, la ESE se obliga a contar con personal idóneo para la ejecución de las actividades contenidas en dichos lineamientos, habiendo asumido el compromiso de ejecutarlas y no cuenta dentro de su Plan de Cargos con el personal requerido para su ejecución, razón por la cual, se hace necesario contratar personal con los perfiles requeridos para el cumplimiento de este, requiriendo celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para tal efecto.

2. La descripción del objeto a contratar.

Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PSICOLOGA, PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCION 327 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026 A LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI TOLIMA.

3. Las condiciones técnicas exigidas. El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones al momento de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el HOSPITAL. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al HOSPITAL, su funcionamiento y desarrollo.



OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes: **1.** Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el MSPS. **2.** Verificar la inclusión de las víctimas en el RUV o en las bases de datos de sentencias, órdenes judiciales y/o administrativas nacionales e internacionales. **3.** Participar en las sesiones del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral. **4.** Concertar los Planes de Atención Integral con las personas víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del MSPS. **5.** Brindar la atención psicosocial de manera intramural y/o extramural conforme a lo definido en los Planes de Atención Integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el MSPS. En cualquier caso, las actividades extramurales que se realicen han de ser notificadas al coordinador municipal y llevarse a cabo respetando las prácticas de seguridad y protección establecidas para la Misión Médica. **6.** Realizar el cargue oportuno de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web del Programa, conforme a los lineamientos del MSPS. **7.** Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] del Programa. **8.** Contar con la certificación de aprobación del curso “Atención con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado”, con una intensidad mínima de 40 horas, con el fin de fortalecer las competencias técnicas y conceptuales para la atención integral con enfoque diferencial y psicosocial a las víctimas del conflicto armado. **9.** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de las Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del Aplicativo Web del Programa. **10.** Respetar los parámetros éticos de su profesión a lo largo de todo el proceso de atención establecido en el Programa. **11.** Realizar el archivo de la información producto de la atención psicosocial conforme los lineamientos y normas del Archivo General de la Nación. **12.** Las demás requeridas por el supervisor y que sean acorde con el objeto contractual.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

El presupuesto oficial estimado en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.250.000) M/CTE.**

El hospital pagara el valor de contrato en cinco (05) pagos mensuales iguales, cada uno por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.650.000) M/CTE**, previa certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor del pago de los honorarios mensuales se incluye la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/CTE**, los cuales deberán destinarse a los traslados de la profesional para brindar la atención a las personas víctimas focalizadas.

El tipo de remuneración que se pactará será honorario fijo mensual por ser los más acertados desde el aspecto económico, de la eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta el perfil y la experiencia requerida que debe cumplir el futuro contratista y así mismo el anexo técnico de la propuesta presentada por el hospital ante el ministerio de salud y protección social.

5. Fundamentación jurídica de la modalidad de contratación.

Conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se celebrará bajo la modalidad de contratación directa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas



***naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, es menester acudir a la definición que trae el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual reza "...Son contratos de prestación de servicios los que celebre las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la **administración o funcionamiento de la entidad.** Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."

(Las negrillas y las subrayas no pertenecen al texto original) ilustración esta que encaja en lo necesitado por el Hospital, el cual guarda relación con actividades relacionadas con el funcionamiento de la ESE, para lo cual el personal de planta es insuficiente.

El presente proceso contractual, constituye una excepción a las restricciones a la contratación directa previstas en la Ley 996 de 2005, debido a que esta necesidad pretende garantizar el talento humano en salud necesario para brindar el servicio público esencial de la salud, la cual debe prestarse de forma oportuna y de calidad atendiendo a que este constituye un derecho fundamental de los pacientes.

6. El plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

7. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

El Hospital cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual se encuentra anexo al presente estudio previo.

8. Garantías. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

9. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Hospital estará a cargo de la persona que determine el Gerente del Hospital, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas



establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 14, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, la supervisión la ejercerá la auxiliar área de la salud del hospital, quien verificará directamente todas las actividades desarrolladas por el contratista de acuerdo con el Manual de Contratación del Hospital, o a quien designe el ordenador del gasto.

SUPERVISION

RESPONSABLE:

NOMBRE: MARIA ISABEL AGUIRRE MARTINEZ

CARGO: Auxiliar área de la salud.

Proyectó: Luisa Katherine Cifuentes Rodríguez –Contratista.

Revisó y aprobó: Heidi Patricia Giraldo Salazar –Profesional universitario.



ANZOATEGUI TOLIMA
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E

RECURSOS HUMANOS

NIT: 800.163.519-1



 www.sanjuandediosanzoategui.gov.co

 Teléfono: 2810152 Fax: 2810200 Celular Urgencias: 3138160162 Citas: 3213014313

 Correo Electrónico: admin@sanjuandediosanzoategui.gov.co

Dirección: Cra. 2° Calle 5 Esquina Código Postal: 730540